

# Análisis de casos y sentencias

RESUMEN

EN MATERIA DE RACISMO,  
DISCRIMINACIÓN RACIAL,  
XENOFOBIA Y OTRAS FORMAS  
DE INTOLERANCIA





# Análisis de casos y sentencias

RESUMEN

EN MATERIA DE RACISMO,  
DISCRIMINACIÓN RACIAL,  
XENOFOBIA Y OTRAS FORMAS  
DE INTOLERANCIA

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado  
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

## AUTORES

Andrea Giménez-Salinas Framis  
Mercedes Pérez Manzano  
Manuel Cancio Meliá  
Juan Alberto Díaz López  
Carmen Jordá Sanz  
Paloma Díaz Izquierdo  
David Gallego Arribas



© Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social  
Edita y distribuye:  
Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones  
Agustín de Bethencourt, 11. 28003 Madrid  
e-mail: [sgpublic@meyss.es](mailto:sgpublic@meyss.es)  
web: <http://www.meyss.es>

NIPO Pdf: 270-18-044-2

Diseño y maquetación: Carmen de Hijes

En esta publicación se ha utilizado papel reciclado libre de cloro,  
de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública.

*Estudio encargado por la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración y Cooperación Interinstitucional contra el Racismo, la Xenofobia y otras formas de Intolerancia y cofinanciado por la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI).  
Realizado por un equipo de investigadores de la Universidad Autónoma de Madrid.*

# Índice

<b>1</b>	Introducción.....	7
<b>2</b>	Metodología empleada.....	11
	2.1 Selección de la muestra total de resoluciones judiciales sobre delitos de odio.....	11
	2.2. Instrumento utilizado.....	12
	2.3. Muestra final de casos de odio.....	13
	2.4. Volcado de la información en las bases de datos.....	13
<b>3</b>	Principales resultados.....	15
	3.1. Características de los casos de odio analizados.....	15
	3.2 Características de los casos por motivos de intolerancia.....	19
	3.3. Factores de polarización.....	20
	3.4 Acometimiento físico, psicológico, presencial o virtual.....	21
	3.5. Características de los acusados.....	22
	3.6. Características de las víctimas.....	23
	3.7. Penas y otras cuestiones jurídicas.....	24
<b>4</b>	Conclusiones del estudio y limitaciones relativas a metodología y el procedimiento utilizados.....	31



# 1 Introducción

Este informe responde a una petición de investigación generada en el seno del Grupo de Trabajo de “Análisis de sentencias” que forma parte de la Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración y cooperación interinstitucional contra el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia. El grupo está compuesto por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Fiscalía General del Estado (FGE), Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Centro de Estudios Jurídicos. Este Grupo de Trabajo, liderado por el CGPJ, y la secretaria técnica de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, persigue conocer la aplicación de la regulación legal en materia de delitos de odio y reconocer sus aciertos y disfunciones, a través del análisis de sentencias dictadas por los tribunales sobre delitos de odio. Además el Informe se ha realizado con la cofinanciación del Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI). La publicación del informe ha sido financiada por el actual Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

En este sentido, no pueden pasarse por alto las dificultades que la delimitación conceptual de la categoría “delitos de odio” conlleva. Como Lawrence<sup>1</sup> puso de relieve en un estudio señero, dependiendo del modelo ideal (*discriminatory selection model* o *animus model*) que escoja el Legislador para sancionar los “delitos de odio”, la propia definición de “delito de odio” variará. La propia definición de “delitos de odio” ofrecida por el Diccionario de la RAJYL<sup>2</sup> refleja esta dualidad conceptual:

---

1 Lawrence, *Punishing Hate: Bias Crimes under American Law*, 1999, Harvard University Press, Cambridge, *passim* y pp. 34 ss.

2 *Diccionario Jurídico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, 2016, p. 357.

*“Conjunto de delitos que admiten varias acepciones. En primer lugar, tal denominación se refiere a aquellos delitos agravados por haber sido cometidos con una determinada motivación o móvil, consistente en el odio o prejuicio del autor hacia un estereotipo caracterizado por una condición personal, real o sólo por él percibida, de su víctima (etnia, sexo, creencias, etc.). Alternativamente, también puede referirse este concepto a aquellos delitos cuya comisión, con independencia de la motivación real del autor, conlleve una carga ofensiva, humillante o intimidatoria hacia un colectivo social que haya sido tradicionalmente objeto de discriminación por razón de alguna de dichas condiciones personales. Pueden incluirse entre estos delitos o crímenes de odio todos aquellos a los que fuera de aplicación la circunstancia agravante genérica de motivos discriminatorios, así como diversos tipos de la parte especial del Código, paradigmáticamente los relativos al llamado “discurso del odio” (entre los que se encuentra el delito de incitación al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél del art. 510 CP).”*

Partiendo de su consideración como tal conforme a uno u otro de estos dos modelos ideales, como **delitos de odio** se han entendido, para este estudio, los siguientes artículos del Código Penal:

- El artículo 170.1 referido al delito de amenazas dirigidas a atemorizar un grupo étnico, cultural o religioso, o un colectivo social o profesional, o cualquier otro grupo de personas.
- El artículo 173.1 referido al trato degradante y menoscabo de la integridad moral, sólo en los casos revisados en los que se constatará un motivo de odio en el trato o menoscabo de la integridad moral.
- El artículo 174 que castiga la tortura cuando ésta se produzca por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación.
- El artículo 314 relacionado con el delito de discriminación en el ámbito laboral.
- El artículo 510 y 510.bis sobre el delito de incitación al odio, la violencia o la discriminación.
- El artículo 511 referido al delito de denegación de una prestación por el particular encargado de un servicio público o por el funcionario público



- El artículo 512 de denegación de prestaciones en el ejercicio de actividades empresariales o profesionales.
- El artículo 515.4 referido al delito de asociación ilícita para promover el odio, la violencia o la discriminación.
- Del artículo 522 al 526 inclusive relacionados con los delitos contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos.
- Los artículos 607 y 607.bis referidos a delitos de genocidio y lesa humanidad
- Finalmente, todos los delitos en los que se haya aplicado la circunstancia agravante del artículo 22.4 del Código Penal.

En segundo lugar, este estudio también ha incorporado en la muestra final otros delitos en los que se constató en los hechos probados **algún discurso de odio**, independientemente de que la calificación jurídica final de la sentencia hiciera referencia a los delitos anteriormente mencionados.

En cuanto a los “**delitos de terrorismo**” y “**de violencia de género**” se refieren, como es sabido, a conductas no necesariamente catalogables como “delitos de odio”<sup>3</sup>. Empero, los rasgos comunes que pueden verse en ambos grupos de delitos con los “genuinos” delitos de odio, junto con la necesidad de mantener cierta neutralidad y no tomar partido por polémicas doctrinales, nos han conducido a adoptar una decisión pragmática respecto de los delitos de violencia de género y de terrorismo que se expondrá más adelante.

A continuación se presentan los resultados del análisis de resoluciones judiciales dictadas entre 2014 y 2016, obtenidas de la base de datos del CENDOJ (Centro de Documentación Judicial), sobre delitos de odio y discurso de odio. Este estudio persigue ofrecer un análisis descriptivo del contenido de las resoluciones a partir de unas variables previamente determinadas sobre:

- a. Aspectos relacionados con los casos contenidos en las resoluciones.
- b. Perfil de los acusados.
- c. Perfil de las víctimas.
- d. Aspectos procesales y jurídicos de las mismas como el contenido del fallo, las penas impuestas o la imposición de circunstancias agravantes, eximentes, etc.

---

3 Sobre la distinción entre los delitos de odio y los delitos de terrorismo y de violencia de género, vid. Díaz López, *El odio discriminatorio como agravante penal*, 2013, passim.



## 2 Metodología empleada

La metodología utilizada es mixta. Se han empleado análisis estadísticos descriptivos y tablas de contingencia sobre una muestra de las resoluciones judiciales sobre delitos de odio recogidas en la base de datos del buscador del CENDOJ. Asimismo, se han realizado análisis cualitativos relativos a determinadas variables cuando, por razón de interés, se ha considerado pertinente profundizar en la información cualitativa y jurídica de la sentencia.

### 2.1 Selección de la muestra total de resoluciones judiciales sobre delitos de odio

Los criterios establecidos para la selección de la muestra han sido los siguientes:

- a. Que las sentencias versaran sobre alguno de los delitos de odio del elenco previamente mencionado.
- b. Que se hubieran dictado en el periodo de estudio.
- c. Que el delito integrara un elemento de odio o la aplicación de la circunstancia agravante del art. 22.4 del Código Penal.
- d. Que existiera una mención explícita al odio en la argumentación jurídica de la sentencia o auto.
- e. Que se constatará discurso de odio<sup>4</sup> en los hechos objeto de acusación o declarados probados.

---

<sup>4</sup> Este criterio se ha aplicado en dos ocasiones: a) cuando se ha constatado un ataque genérico a un colectivo específico al que pertenece la víctima, ej: etnia, género, religión, discapacidad, etc. b) cuando se han proferido insultos contra la víctima motivados por su pertenencia a los colectivos mencionados.

Como se ha comentado en la introducción, los delitos de terrorismo no son estrictamente delitos de odio pero se ha considerado que era posible incluirlos en determinadas circunstancias y estableciendo criterios muy claros. A continuación, presentamos, los criterios específicos adoptados para la inclusión de casos de *terrorismo*.

- a. Se consideraron como conductas de comunicación tipificadas como de apoyo o apología (del ideario) de un grupo terrorista las siguientes: en el delito de colaboración (art. 577.2 CP): “adoctrinamiento”, en el delito de exaltación (art. 578 CP): “exaltación” o “justificación” del terrorismo, en el delito de pre-provocación (art. 579.1 CP): “difusión de mensajes o consignas” y en la provocación a delitos de terrorismo (art. 579.2 y 3 CP): “incitar” y “provocar”.
- b. Se consideró la conducta tipificada en el art. 578 CP junto con la exaltación de delitos o autores terroristas, la de humillación de las víctimas. En estos supuestos, cabe suponer que toda conducta típica de humillación de las víctimas implica un discurso del odio hacia ellas.

Para las sentencias relativas al odio por razón *de género* se han utilizado dos criterios identificativos:

- a. Que la resolución recoja alguna *afirmación genérica* dirigida al colectivo, señalando que las mujeres son inferiores por razón de su género.
- b. Que la resolución incorpore *afirmaciones específicas* atentatorias contra la dignidad de las víctimas por su condición de mujer o insultos orientados a mujeres, de los que se puede interpretar que el delito está motivado por el odio a la mujer.

## 2.2 Instrumento utilizado

A partir de las indicaciones generales recibidas para la investigación, se procedió a elaborar una ficha de recogida de información para volcar la información de la sentencia o auto relativa a las variables que nos interesaba recoger. La ficha fue diseñada en función de las variables más interesantes a analizar, la información disponible en las resoluciones judiciales y la posterior codificación en la base de datos para realizar los análisis estadísticos.

## 2.3 Muestra final de casos de odio

La muestra final de sentencias analizadas fue de 83 casos. En la tabla número 1, mostramos la distribución de la muestra. Al desagregar la muestra por los criterios de selección previamente mencionados, tenemos 42 casos incluidos como delitos de odio, 20 casos en los que se ha aplicado la circunstancia agravante del art. 22.4 CP y 21 casos incluidos como otros delitos en los que se ha constatado discurso de odio.

**Tabla 1. Distribución de la muestra de sentencias sobre casos de odio.**  
Muestra final seleccionada (N= 83)

<b>Delitos de odio</b> <b>Agravante 22.4 CP</b> <b>Discurso de odio</b>	N= 42
	N= 20
	N= 21

## 2.4 Volcado de la información en las bases de datos

La información de la muestra final de casos fue volcada en dos bases de datos para facilitar los análisis estadísticos. Una base de datos de casos<sup>5</sup> (N= 83) y otra base de datos de acusados que aparecen en los casos (N= 134). En la tabla 2, se muestra la distribución de los casos en las dos bases de datos y las variables recogidas.

<sup>5</sup> La unidad de análisis escogida ha sido el caso por existir múltiples resoluciones relativas al mismo caso. En estos supuestos se ha recogido la información de todas las resoluciones para completar el máximo posible la información del caso.

**Tabla 2. Número de casos y variables de las dos bases de datos en las que se ha distribuido la muestra de sentencias sobre casos de odio**

Base de datos de casos	Base de datos de acusados
83 casos	134 acusados
249 variables	66 variables

El procedimiento empleado para la realización de los análisis estadísticos ha sido el vaciado de información de las resoluciones judiciales a partir de una hoja de recogida de datos por caso y el volcado de la información en una base de datos.

## 3 Principales resultados

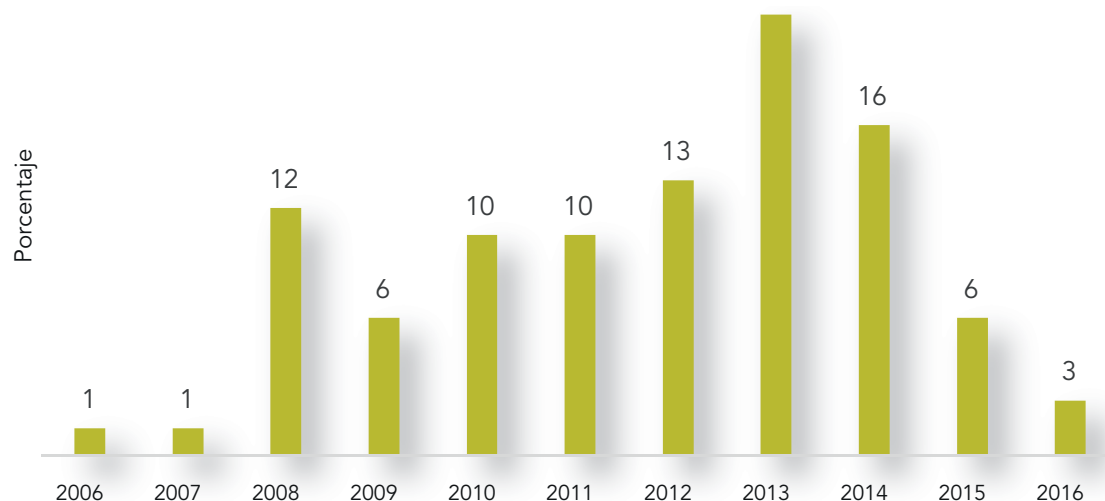
A continuación, presentaremos los principales resultados que se desprenden del análisis de las sentencias sobre casos de odio analizados, en los años 2014-2016. Dichos resultados se dividen en cuatro grandes bloques: características de los casos de odio, perfil de los acusados, perfil de las víctimas y cuestiones relacionadas con las penas y aspectos jurídicos.

### 3.1 Características de los casos de odio analizados

#### Tiempo y lugar de comisión de los hechos

- Las sentencias dictadas entre los años 2014 y 2016 se refieren a hechos cometidos mayoritariamente entre 2011 y 2015. La demora media o el tiempo medio transcurrido entre la comisión del hecho y la sentencia es de dos años, con un rango entre 0 y 10 años.

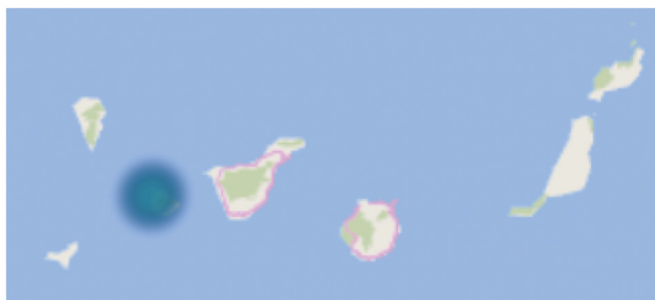
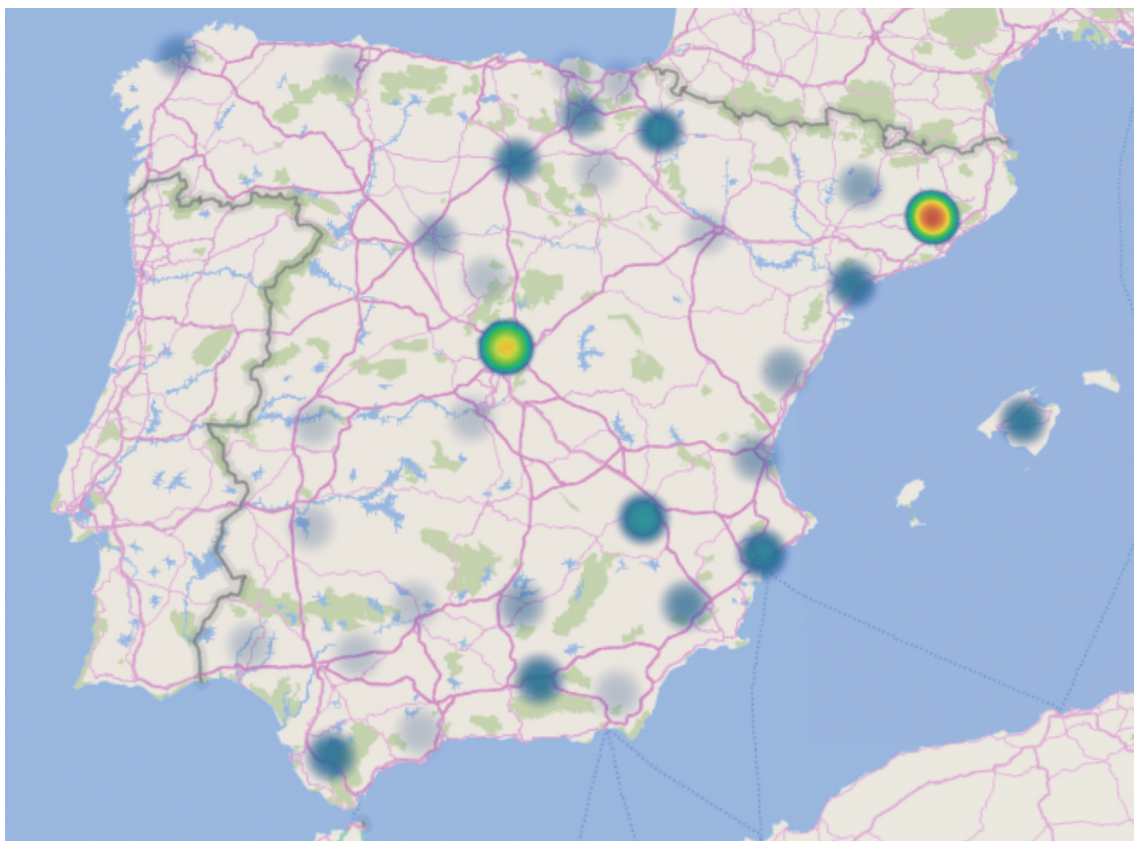
**Figura 1: Distribución anual de los hechos de odio sentenciados durante el período 2014-2016. (N = 77)**



- La mayor parte de los casos (65%) ocurren en la tarde/noche. Y La gran mayoría de los casos de odio se producen en martes, viernes y domingo, incluyendo la noche del sábado, pero el día de mayor frecuencia es el domingo (26%).
- Las zonas geográficas de mayor incidencia, en los casos analizados, son Cataluña, Madrid, Castilla-León, la Comunidad Valenciana. En menor proporción le siguen Andalucía, Castilla La-Mancha, Navarra, Extremadura, las Islas Baleares y País Vasco. Y mucha menos proporción: Aragón, Asturias, Galicia, Islas Canarias y La Rioja.



**Figura 2: Mapa de la distribución geográfica de los casos de odio sentenciados en el periodo 2014-2016 (N = 81)**



Menor concentración de delitos de odio

Mayor concentración de delitos de odio



- Los espacios donde ocurren los hechos son, por orden de importancia: la vía pública, el espacio virtual o de comunicación, los centros religiosos, los establecimientos de ocio y hostelería, los centros educativos, el lugar de trabajo de la víctima y los espacios abiertos o domicilio de la víctima y los campos de fútbol (ver figura 3).

**Figura 3: Espacio de ejecución de los hechos de odio (N = 82)**



## 3.2 Características de los casos por motivos de intolerancia

Del análisis cualitativo de los casos clasificados por motivos de intolerancia hemos identificado los siguientes perfiles característicos:

- Los casos analizados por **motivos de origen racial o étnico** (N=34) suelen estar protagonizados por un autor español o por un grupo de españoles de ideología de extrema derecha que insultan y, en ocasiones, amenazan y lesionan a una víctima (hombre) extranjera. El acometimiento suele ser presencial en 74% de los casos y, el resto de casos, a través de medios tecnológicos (redes sociales o páginas web). Destaca la presencia de armas en 6 casos.
- Los caso de odio por **motivos de ideología política** (N=17) consisten generalmente en agresiones e insultos por parte un miembro de un grupo con ideología política radical, actuando en solitario o acompañado por uno a tres miembros de su grupo, contra una o dos personas pertenecientes a un grupo rival, normalmente afiliados a ideologías opuestas. Los hechos suelen ocurrir en espacios y establecimientos públicos.
- Los casos de odio por **razón de género** (N=15) están protagonizados por autores españoles que insultan a una mujer conocida a través de una relación laboral o educativa. Los insultos que se profieren representan comentarios vejatorios por su condición de mujer, y se producen de forma continuada en el tiempo.
- Los casos de odio por **razones religiosas** (N=10) está protagonizados por un autor en solitario que irrumpe en un templo de culto cristiano y profiere insultos contra los sacerdotes o párrocos, o contra los símbolos religiosos.
- Los casos de odio por motivos de **orientación sexual** (N=9) consisten en la agresión física de un hombre español hacia otro hombre acompañada de amenazas e insultos por su supuesta condición de homosexual.
- Los casos de odio motivados por **discapacidad** (N=2) se caracterizan por insultos y burlas, en grupo, contra la integridad moral de una única persona con discapacidad.
- Los casos de odio por razones de **aporofobia** (N=2) consisten en agresiones físicas e insultos protagonizados por un único autor acompañado de otras personas que, en ningún caso, recriminan su conducta, hacia víctimas sin hogar que pernoctan en lugares públicos.

### 3.3 Factores de polarización<sup>6</sup>

Del análisis de los casos de odio se desprende que lo habitual es la presencia de un solo factor de polarización por sentencia (56%).

El factor más comúnmente utilizado es el de expresiones o comentarios racistas, xenófobos, homófobos o vejatorios (47%). El menos utilizado es el relacionado con la percepción de la víctima que no aparece en ningún caso. El resto de factores se dan en menos proporción porque están asociados a motivos de odio concretos (ver figura 4).

**Figura 4: Factores de polarización identificados en los casos de odio analizados (N = 124)**



<sup>6</sup> Factor o indicador de polarización hace referencia a aquellos indicios que deben ser recopilados o incorporados al atestado policial, con el fin de dotar a jueces o fiscales de suficientes indicios para que formulen cargos de imputación o condenas.

En la tabla 3 pueden verse los factores que se han encontrado en las resoluciones por motivo de odio.

**Tabla 3. Relación de los factores de polarización con los motivos de odio**

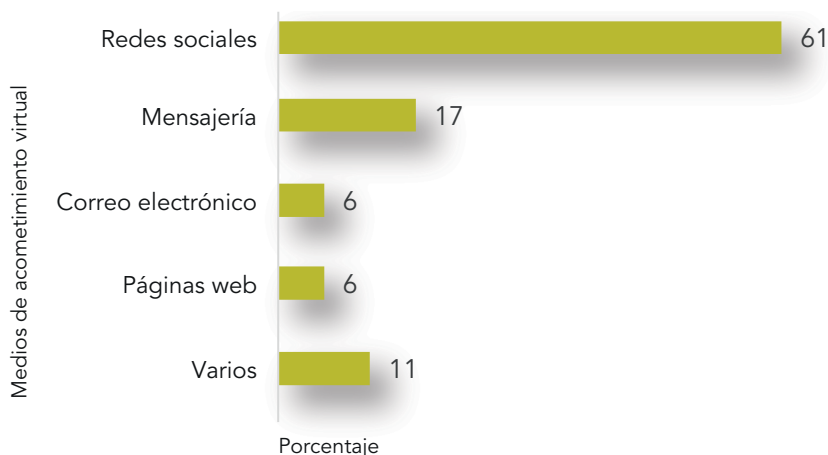
<b>Factor de Polarización</b>	<b>Motivo de odio</b>
Expresiones o comentarios racistas, xenófobos, homófobos y vejatorios	Raza o etnia /género
Relación del autor con grupos o asociaciones ultras de futbol	Raza o etnia/ideología política
Estética del acusado	Raza o etnia/ideología política
Hechos sucedidos cerca de un lugar de culto o establecimiento del grupo minoritario	Religión
Pertenencia de la víctima a colectivo o grupo minoritario	Raza o etnia/ orientación sexual/ discapacidad
Aparente gratuidad de los hechos	Raza o etnia/orientación sexual/ aporofobia
Enemistad histórica entre grupos	Raza o etnia/ideología política
Fechas conmemorativas de acontecimientos	Ideología política

### 3.4 Acometimiento físico, psicológico, presencial o virtual

- El acometimiento principal de los hechos es el presencial (84%), es decir, los hechos han sido protagonizados por el autor directamente confrontándose a la víctima. Éste puede ser físico (22%) o psicológico (23%) pero lo más habitual es que se den ambos (30%).
- Normalmente no media uso de armas en la confrontación (61%), aunque sí existe un 39% de los casos en que se utiliza armas blancas (12%) u otros instrumentos peligrosos (27%).
- El resto de casos responde a acometimientos en entornos virtuales, en la distribución que se muestra en la figura 5.



**Figura 5: Herramientas utilizadas para el acometimiento virtual de casos de odio (N = 18)**



### 3.5 Características de los acusados

- En la mayoría de casos existe **un único acusado** (64%). Los casos donde encontramos más de un acusado suelen ser los de discriminación por motivos de origen racial y de ideología política.
- El 86% de los acusados son **mayores de edad** y se encuentran principalmente en los casos de odio por motivos de índole racista (36%) y étnico, de ideología política (28%) y religiosos (11%).
- El 14% de los acusados son **menores de edad** y éstos aparecen con más frecuencia en los casos de odio por motivos de género (45%), de origen racial (25%) y por orientación sexual (15%).
- El 90% de los acusados son **hombres**, solo un 10% son mujeres.
- El 91% de los acusados son **españoles** y éstos se concentran mayoritariamente en los casos de odio por origen racial y étnico (45%), de ideología política (32%) y de género (9%).
- Los acusados **extranjeros** provienen de países africanos (Marruecos, Túnez y Sahara Occidental), América Latina (Perú y República Dominicana) y europeos (Francia). Éstos se concentran mayoritariamente en los casos de odio por motivos racista y étnico, de género, orientación sexual y discapacidad.

- En el 56% de los casos de odio los acusados **pertenecen a un colectivo o grupo** siendo las categorías más representativas: los grupos con alguna tendencia política (de extrema derecha, izquierda e independentistas), los extranjeros y los miembros de la Administración Pública (preferentemente policías), ver figura 6.

Figura 6: Grupos de pertenencia de los acusados por casos de odio (N = 61)



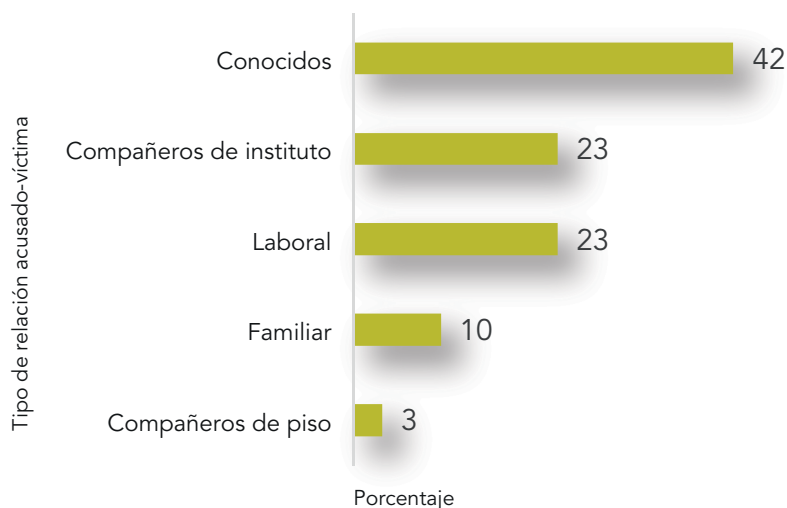
### 3.6 Características de las víctimas

- La mayoría de los casos de odio afectan a **una sola víctima** (54%) y, en el 46% de los casos, a más de una.
- Existe una amplia mayoría de **hombres** entre las víctimas (66%), siendo menor la representación de mujeres (34%).
- A diferencia de los acusados, la mayoría de las víctimas son **extranjeros** (61%), y provienen preferentemente de África (Marruecos, Senegal y África Occidental), América Latina (República Dominicana, Colombia, Ecuador y Honduras) y países europeos (Rusia y Rumanía).
- Las víctimas analizadas pertenecen, en su gran mayoría, a un **colectivo o grupo concreto** (80%) y son principalmente: minorías étnicas o colectivos vulnerables, extranjeros, grupos con tendencia política clara y miembros de la Administración Pública.

## Relación entre víctima y acusado

- Normalmente, en los casos de odio analizados, la víctima y el acusado no se conocen. Sólo en 38% de los casos existe una relación, tal como se muestra en la figura 7.

**Figura 7: Distribución de los distintos tipos de relación acusado-víctima en los casos de odio analizados (N = 31)**



## 3.7 Penas y otras cuestiones jurídicas

A continuación se presentan los resultados relativos a cuestiones jurídicas que vienen recogidas en la sentencia, al fallo de la sentencia, la aplicación de la circunstancia agravante del artículo 22.4 CP, los delitos recogidos en la sentencia. Asimismo, se muestra un análisis de las penas impuestas: el tipo de pena impuesta, la duración de las mismas, la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes, la existencia de denuncias previas anteriores sobre el mismo caso, la adopción de medidas cautelares, la presencia de testigos (número y valoración), la existencia de acusación, de responsabilidad civil, de solicitudes del indulto y, finalmente, si existen absoluciones y nulidades.



## Fallo de la sentencia

En referencia al resultado del fallo de la sentencia, tal como se muestra en la tabla 4 se identificaron 69% de fallos condenatorios, frente a 16% de fallos absolutorios y 14% absolutorios y condenatorios en el mismo caso<sup>7</sup>. Únicamente ha habido un sobreseimiento de causa, como se puede observar en la tabla número 4.

**Tabla 4. Fallo de las sentencia de casos de odio. N = 83**

	Frecuencia	Porcentaje
<b>Absolutorio</b>	13	16
<b>Condenatorio</b>	57	69
<b>Ambos</b>	12	14
<b>Sobreseimiento</b>	1	1
<b>Total</b>	<b>83</b>	<b>100</b>

## Circunstancia agravante del artículo 22.4 CP

- La circunstancia agravante del artículo 22.4 CP solo se ha aplicado en 14% de los casos, preferentemente en casos de odio por orientación sexual, razones de origen racial e ideologías políticas<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Este dato es poco representativo puesto que la mayoría de las sentencias de la Audiencia Provincial son de segunda instancia, de modo que, en primer lugar, pueden existir muchas sentencias dictadas en primera instancia de carácter absolutorio que no han sido recurridas, entre otras razones por las dificultades de conseguir un cambio del sentido del fallo si se absolvió por falta de pruebas, pues en segunda instancia no es posible revisar la declaración de hechos probados sin celebración de una nueva vista oral. De otra parte, al recurrirse un mayor porcentaje de sentencias condenatorias que de absolutorias, éstas quedan sobre-representadas si la muestra no incluye las sentencias dictadas en primera instancia.

<sup>8</sup> Todo ello, sin perjuicio de las limitaciones que puedan impedir su aplicación debido al principio de inherencia (art. 67 CP) operante con otro tipo de la parte especial (ej: art. 510 CP).

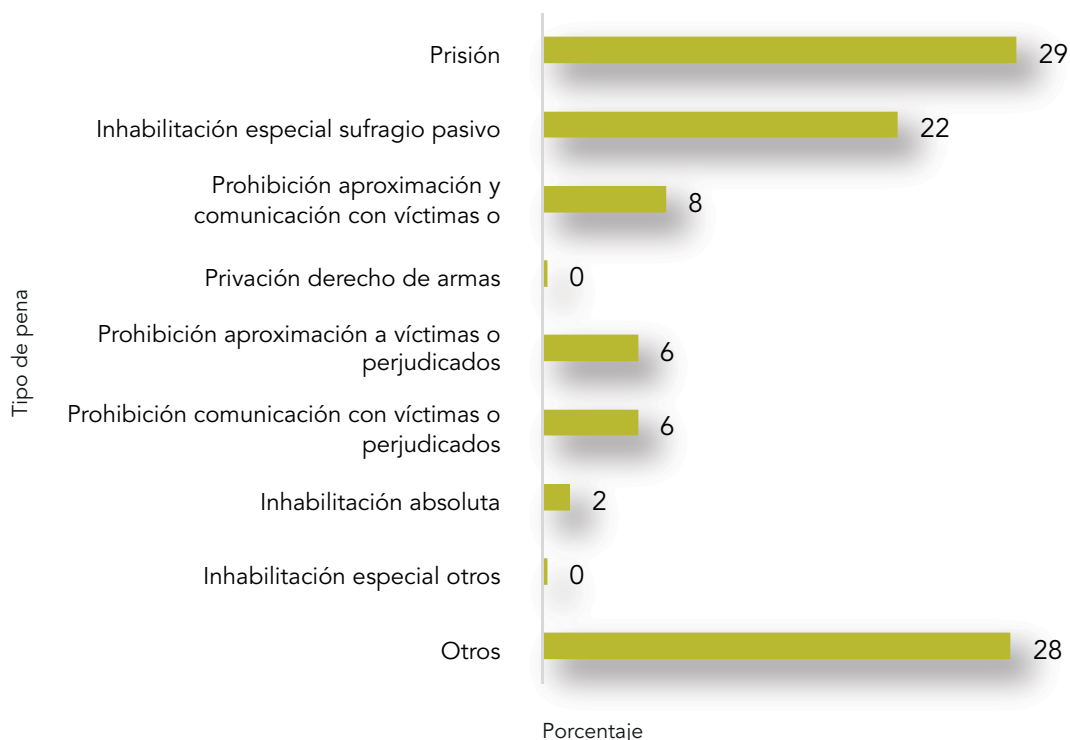
## Infracciones penales aplicadas

- Los delitos más frecuentes encontrados en la muestra son los delitos contra la integridad moral (173.1CP), la falta de lesiones del art. 617.1 CP (11,2%) y la falta de vejaciones injustas (620.2 CP).
- En los delitos de odio propiamente dichos, se dan preferentemente los delitos contra la integridad moral (173.1 CP).

## Penas impuestas en los casos de odio

- El número de penas impuestas mayoritariamente va de 1 a 3, siendo 2 la categoría más frecuente (rango 0 a 11).
- La pena de prisión es la más frecuente (29%), seguida de la inhabilitación especial para el sufragio pasivo (22%) y la prohibición de aproximación y comunicación con la víctima o los perjudicados (8%). En menor proporción se aplica la privación del derecho de armas, la prohibición de aproximación a víctimas o perjudicados y la prohibición de comunicación a víctimas o perjudicados, según se muestra en la figura 8.

**Figura 8: Distribución de las penas impuestas a los acusados de casos de odio**



- La duración media de las penas de prisión es de 2 años. Las penas de mayor duración corresponden a casos de odio en razón de la ideología política o por raza o etnia.
- El tipo de penas impuestas por motivo de odio se muestran en la tabla 5.

**Tabla 5. Tipo de pena por motivo de odio**

Tipo de penas	Motivo de odio
Prisión	Religión, discapacidad e ideología política
Inhabilitación especial para el sufragio pasivo	Discapacidad, religión y aporofobia
Prohibición de aproximación y comunicación	Orientación sexual e ideología política
Privación del derecho de armas	Género
Prohibición de aproximación	Aporofobia, género y raza o etnia
Inhabilitación absoluta	Ideología política
Inhabilitación especial	Ideología política
Multas	Género, orientación sexual e ideología política

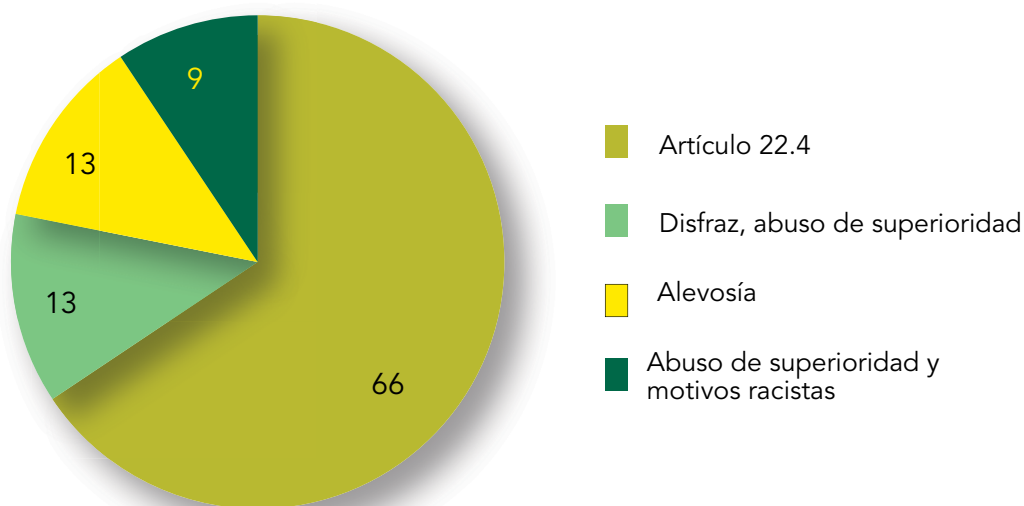
- Entre españoles y extranjeros prácticamente no hay diferencias en las penas impuestas, aunque es ligeramente superior el porcentaje de imposición de penas de prisión en acusados extranjeros (38%) respecto a acusados españoles (29%).



## Circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes

- Sólo se han aplicado circunstancias agravantes en el 29% de los casos de odio. Las circunstancias agravantes más frecuentes son: el artículo 22.4 CP (66%), disfraz y abuso de superioridad (13%) y alevosía (13%).
- La circunstancia agravante del art 22.2 del CP (disfraz, abuso de autoridad...) se ha aplicado en casos de odio por motivos políticos y la circunstancia agravante de alevosía en casos motivados por la orientación sexual (figura 9).

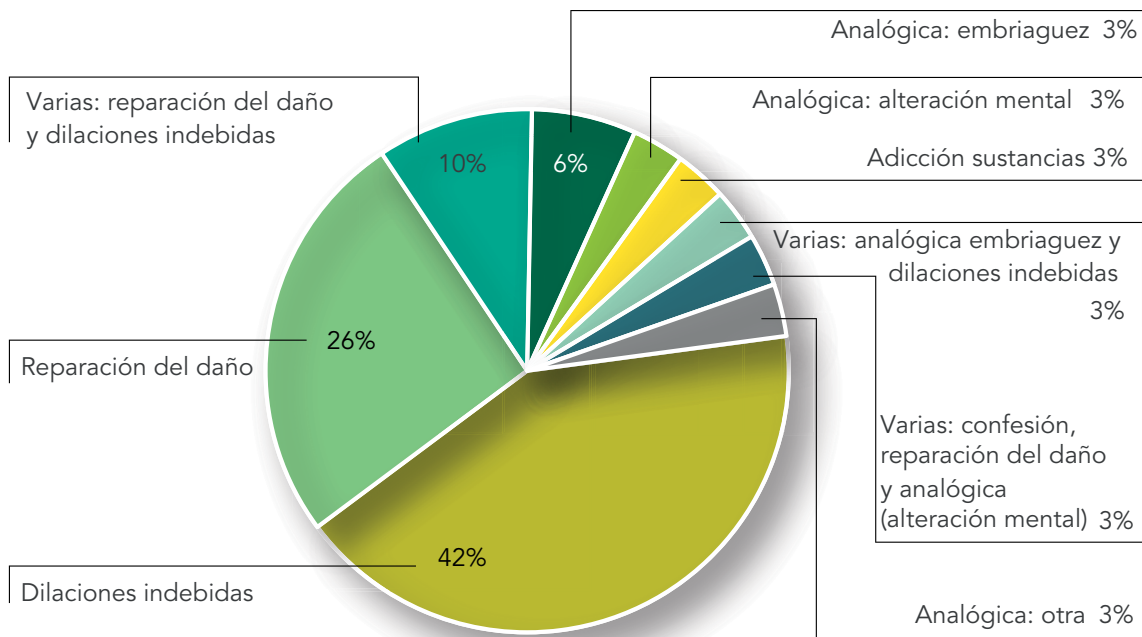
**Figura 9: Distribución de las circunstancias agravantes en la muestra de casos de odio<sup>9</sup> (N = 32)**



<sup>9</sup> La categoría de abuso de superioridad y motivos racistas se refiere a la concurrencia de las circunstancias agravantes de los art. 22.2 y 22.4 del CP.

- Únicamente se han aplicado circunstancias atenuantes en el 28% de los casos, preferentemente dilaciones indebidas, reparación del daño a la víctima y ambas, tal como se muestra en la figura 10.

**Figura 10: Distribución de las circunstancias atenuantes en la muestra de casos de odio (N = 31)**



- La circunstancia atenuante de adicción a sustancias se aplica preferentemente en los casos de discriminación por razones de origen racial y etnia.
- La circunstancia analógica de alteración mental en los casos de odio por orientación sexual.
- La circunstancia analógica de embriaguez en motivos de género, las dilaciones indebidas en los motivos de discapacidad y de raza o etnia.
- La reparación del daño en aporofobia y en los motivos de ideología política.
- Solo en 4 casos se han aplicado circunstancias **eximentes**, concretamente la de alteración psicológica y de intoxicación plena.

- Ha habido **denuncias previas** en el 23% de los casos analizados y, en su mayoría, proceden de alguien ajeno al acusado. La existencia de denuncias previas se concentra preferentemente en los casos de discriminación por motivos religiosos, por motivos de origen racial o etnia y por ideología política.
- Las **medidas cautelares** aplicadas son, preferentemente: prisión provisional para el acusado (21%) y la prohibición para los acusados de aproximarse y/o comunicarse con la víctima (12%) y sus familiares. La duración de las medida suele ser mayoritariamente de hasta un año.
- Existen **medidas o penas adoptadas en procedimientos anteriores** en un 50% de los casos, preferentemente en los casos de odio cuando se aplica la agravante del art. 22.4 del CP.
- En el 70% de los casos (N= 53) ha habido **testigos directos de los hechos** y lo más habitual es que exista 1 testigo.
- La combinación de **acusación particular** con la **personación de instituciones públicas** es el tipo de acusación más habitual.
- En un 10% de los casos se ha solicitado **responsabilidad civil** para el acusado.
- Solo hay un caso de solicitud de **indulto** por parte del Jurado, constando que la sentencia se pronunció a favor del mismo.
- Se ha concedido la **absolución** en el 29% de los casos que se fundamentan en dos tipos de argumentos: relativos a la determinación-acreditación procesal de los hechos imputados y a la calificación de los hechos o aplicación de la ley penal sustantiva.

## 4 Conclusiones del estudio y limitaciones relativas a metodología y el procedimiento utilizados

**Limitación de las bases de datos oficiales de resoluciones judiciales:** el presente estudio y, todos los que hayan utilizado resoluciones judiciales como fuente de datos, acusan un problema estructural referido al acceso al universo o muestra total de sentencias o resoluciones judiciales que se dictan en España. Las bases de datos existentes vuelcan muchas de las resoluciones judiciales (se desconoce el porcentaje sobre el total) pero recogen preferentemente las dictadas por órganos colegiados.

**Acceso limitado a las resoluciones judiciales sobre un mismo caso:** Esta conclusión está relacionada con la anterior, al no ser posible el acceso al universo de resoluciones, también resulta limitado conseguir todas las resoluciones judiciales referentes a un mismo hecho o caso. En el trabajo que presentamos, hemos tomado como unidad de análisis el caso o hecho y nuestra voluntad de inicio fue recoger todas las resoluciones referidas al caso para acumular la mayor cantidad de información. Esto fue imposible prácticamente en la totalidad de los casos.

**Información incompleta de algunas variables en los hechos probados:** las resoluciones judiciales, por razones de protección de datos personales, adolecen de limitaciones, especialmente sobre la información relativa a las variables personales de acusados y víctima. La edad es la variable más difícil de identificar (sólo en un 5% de los casos) pero también hay escasa información sobre aspectos tan relevantes como el momento de ocurrencia de los hechos o los países de origen de acusado y víctima.

**Procedimientos y metodología adecuada para el estudio:** el procedimiento y metodología utilizados en este estudio resulta el más adecuado para recoger información relativa a las resoluciones judiciales. La hoja de recogida de datos y la selección de variables para la creación de la base de datos puede replicarse a otros estudios con una previa adaptación al objeto y delitos que se pretende analizar. Asimismo, las variables recogidas nos dan muestra de la información disponible en las resoluciones judiciales y de hasta dónde podemos llegar en la recogida de información.

**Complejidad de las bases de datos:** La generación de las bases de datos en este estudio ha sido mucho más compleja de lo esperado. La cuestión que ha provocado mayor complejidad ha sido la diversidad de delitos y la multiplicidad de penas que pueden imponerse a cada acusado/s en cada caso de odio.

Asimismo, la anonimización de las sentencias impide relacionar cada acusado con los delitos y penas impuestas. Por este motivo, no ha sido posible hacer un análisis de delitos o penas por acusado e identificar si hay algún acusado que se repite en la muestra y corresponde al mismo individuo.

A continuación queremos resaltar un problema que no constituye una limitación propia de este estudio, sino que forma parte de la configuración y estructura de los datos estadísticos sobre criminalidad que se gestionan en España y que también limita nuestros resultados.

**La trazabilidad de los casos criminales:** existen importantes problemas de compatibilidad entre las diferentes fuentes de datos (policiales y judiciales especialmente) que obstaculizan seriamente la posibilidad de realizar estudios de investigación rigurosos.

Dicha compatibilidad afecta no sólo a la definición de los delitos y las variables recogidas en las bases de datos, que varían sustancialmente entre las bases de datos policiales, de la fiscalía, judiciales y penitenciarias; sino también a la trazabilidad de los hechos criminales en el recorrido procesal hasta la condena del autor. Aunque hay exigencias relacionadas con la protección de datos que deben ser respetadas, en la actualidad, no es posible seguir el recorrido desde que un caso es denunciado a la policía hasta el ingreso en prisión de su autor o cualquier otra pena alternativa, pasando por el proceso penal.

El seguimiento de los casos a través de las diferentes instancias policiales y judiciales sería sumamente enriquecedor desde el punto de vista científico y operativo porque permitiría la mejora de los procedimientos, la creación de protocolos de recogida de información conjuntos, la acumulación de información sobre sujetos y hechos, la identificación de solapamientos y casos que se quedan fuera del sistema y la evaluación del resultado de la intervención del Sistema de Justicia.





